



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de Abril de 2021

VISTO:

La Carta Notarial N° 818-2020/LEGAL-PH y Carta Notarial N° 354-2020/LEGAL-PH, de la empresa PHARMAGEN S.A.C.; el Oficio N° 3455-2020-DFAR-HCH y Oficio N°291-2021-DFAR-HCH, del Departamento de Farmacia; el Informe N° 233-OL-N°062-ADQ-HCH-2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 217-2021-OAJ/HCH, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 068-2017-HNCH, el Hospital Cayetano Heredia y la empresa PHARMAGEN S.A.C., para la "Adquisición de productos farmacéuticos compra corporativa por subasta inversa para el abastecimiento de 12 meses", dentro del cual se encontraba, Ítem 30: ATROPINA SULFATO 1 MG/ML INY 1 ML (15,000 Unid.), por el monto contractual de S/. 7,426.80 (Siete Mil Cuatrocientos Veintiséis con 80/100 soles); y, el Ítem 135: DEXTROSA 5 G/100 ML INY 100 ML (12,000 Unid.), por el monto contractual de S/. 13,085.78 (Trece Mil Ochenta y Cinco con 78/100 soles), debiendo realizarse las entregas según el cuadro de distribución, conforme el siguiente detalle:

N° Ítem	Descripción	Precio Unitario	Ent 01	Ent 02	Ent 03	Ent 04	Ent 05	Ent 06	Ent 07	Ent 08	Ent 09	Ent 10	Ent 11	Ent 12	Cant
30	ATROPINA SULFATO 1 MG/ML INY 1 ML	0.495120	2,000	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	1,300	0	15,000
135	DEXTROSA 5 G/100 ML INY 100 ML	1.090481	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	12,000

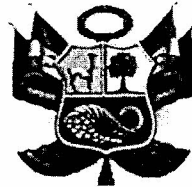
Que, mediante Carta Notarial N° 354-2020/LEGAL-PH de fecha de recepción 01 de julio de 2020, el representante legal de la empresa PHARMAGEN S.A.C. solicitó al Hospital Cayetano Heredia el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 068-2017-HNCH (Ítem N° 30 y 135), otorgando un plazo de dos (02) días para emitir las ordenes pendientes de programar, bajo apercibimiento de resolver parcialmente el Contrato;

Que, mediante Carta Notarial N° 818-2020/LEGAL-PH de fecha de recepción 22 julio de 2020, el representante legal de la empresa PHARMAGEN S.A.C manifestó al Hospital Cayetano Heredia la Resolución Parcial del Contrato N°068-2017-HNCH (Ítem 30 y 135), de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 3455-2020-DFAR-HCH de fecha 16 de noviembre de 2020, el Departamento de Farmacia manifestó aceptar la resolución del Contrato N° 068-2017-HNCH de la SIEC N° 010-2016-CENARES/MINSA con el proveedor PHARMAGEN S.A.C., ítem N° 30: ATROPINA SULFATO 1 MG/ML INY 1 ML; debido a que actualmente contaba con entregas pendientes del mismo producto en los contratos N° 068-2018-HNCH y N° 052-2019-HNCH; asimismo, acepta la resolución parcial respecto del Ítem 135: DEXTROSA 5 G/100 ML INY 100 ML; ya que actualmente no ha tenido mucha rotación en el último año;

Que, mediante Oficio N° 291-2021-DFAR-HCH de fecha 29 de enero de 2021, el Departamento de Farmacia reiteró la aceptación de la resolución del Contrato N° 068-2017-HNCH de la SIE N° 010-2016-CENARES/MINSA con el proveedor PHARMAGEN S.A.C., ítem N° 30: ATROPINA SULFATO 1 MG/ML INY 1 ML; debido a que actualmente contaba con entregas pendientes del mismo producto en los contratos N° 068-2018-HNCH y N° 052-2019-HNCH; asimismo, acepta la resolución parcial respecto del Ítem 135: DEXTROSA 5 G/100 ML INY 100 ML; ya que actualmente no ha tenido mucha rotación en el último año;

Que, mediante Informe N° 233-OL-N°062-ADQ-HCH-2021 de fecha 05 de febrero de 2021, la Oficina de Logística concluyó que, la empresa PHARMAGEN S.A.C. solicita la resolución parcial del Contrato N° 068-2017-HNCH (Ítem 30-135) por caso fortuito o de fuerza mayor conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de Pleno Derecho; Asimismo, el Departamento de Farmacia, acepto la solicitud de Resolución de Contrato N° 068-2017-HNCH (Ítem 30-135) solicitada por parte de la empresa PHARMAGEN S.A.C. dado que la ATROPINA SULFATO 1 MG/ML INY 1 ML materia del requerimiento de la resolución parcial del contrato también se encuentra en la Subasta Inversa Electrónica N°011-2018-CENARES-Contrato N°068-2018-HNCH por la cantidad total de 5,200 unidades y en la Subasta Inversa Electrónica N°021-2018-CENARES-Contrato N°052-2019-HNCH por la cantidad de 6,000 unidades; asimismo señala que la DEXTROSA 5 G/100 ML INY 100 ML no ha tenido mucha rotación el último año; Por lo que, la Oficina de Logística previa aceptación del área usuaria y la empresa PHARMAGEN S.A.C. opina que resulta procedente la resolución de parcial del contrato N° 068-2017-HNCH (Ítem 30-135) como se describe en el cuadro 1 por la causal descrita en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por caso fortuito o fuerza mayor y de Pleno Derecho;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de Abril de 2021

Que, mediante Informe N° 217-2021-OAJ/HCH de fecha 25 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, estando a lo indicado y teniendo en consideración a la Carta N°818-2020/LEGAL-PH de fecha 14 de julio de 2020, de la empresa PHARMAGEN S.A.C., el Contrato N° 068-2017-HNCH (Ítems 30, 61, 62, 135, 164 y 199), derivado de la SIEC N° 010-2016-CENARES/MINSA " Adquisición de Productos Farmacéuticos Compra Corporativa para el Abastecimiento de 12 meses", ha quedado resuelto parcialmente de pleno derecho respecto a los Ítems 30 y 135, de acuerdo al cuadro del acápite 1.6., en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y 135 de su Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato;

Que, conforme al artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Asimismo, Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; Por lo que, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; Cabe señalar que, la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, estando a lo manifestado por el representante legal de la empresa PHARMAGEN S.A.C., de acuerdo a las Cartas Notariales N° 818-2020/LEGAL-PH y N° 354-2020/LEGAL-PH, se realizó la resolución parcial del Contrato N° 068-2017-HNCH (Ítem N° 30: ATROPINA SULFATO 1 MG/ML INY 1 ML; Y, Ítem N°135: DEXTROSA 5 G/100 ML INY 100 ML), por tal motivo, dicho contrato quedo resuelto parcialmente de pleno derecho;

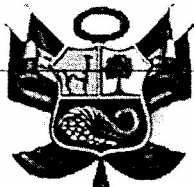
Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa del Departamento de Farmacia;

De conformidad lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Resolución Parcial del Contrato N° 068-2017-HNCH, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Corporativa N° 010-2016-CENARES/MINSA para la "Adquisición de productos farmacéuticos compra corporativa por subasta inversa para el abastecimiento de 12 meses", respecto del Ítem N° 30: ATROPINA SULFATO 1 MG/ML INY 1 ML; Y, Ítem N°135: DEXTROSA 5 G/100 ML INY 100 ML, con la empresa PHARMAGEN S.A.C sobre los saldos pendientes de programar descritos en el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	ENTREGAS PENDIENTES POR ATENDER	CANTIDAD PENDIENTE DE ATENDER	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL POR RESOLVER
30	ATROPINA SULFATO 1 MG/ML INY 1 ML	11	1300	S/. 0.4951200003461827000	S/. 643.66
135	DEXTROSA 5 G/100 ML INY 100 ML	1-2-3-4-5-6	6000	S/. 1.090481290722930000	S/. 6,542.89
TOTAL					S/. 7,186.55



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 14 de Abril de 2021

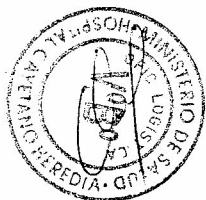
Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, las gestiones conducentes al debido y oportuno cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa PHARMAGEN S.A.C., lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ECON. AIDA G. SALAS GAMARRA
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

AGSG/ydgc

Distribución:

- Dirección General.
- Oficina de Logística.
- Departamento de Farmacia.
- Oficina de Comunicaciones.
- Archivo.